

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	María Cristina Ortiz Rodríguez
Demandado	Hernando Chávez Ortiz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00061-00
Providencia	Auto sustanciación # 758
Decisión	Requiere parte actora

Revisada la notificación por aviso enviada por el apoderado de la parte actora, al demandado HERNANDO CHÁVEZ ORTIZ, se ha de manifestar que la misma no se sujeta a los parámetros legales para tener por notificada la demanda.

En efecto, para que proceda la notificación por aviso, debió surtirse inicialmente el citatorio de notificación personal, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 291 del código general del proceso; situación que no se da en el presente trámite.

Por lo anterior y por economía procesal, se la requiere al actor a fin de que realice la **notificación personal**, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, precisándole al demandado desde cuando se considera surtida la notificación y aportando a la misma la demanda, anexos y auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1004d5e70a5a4d9936636e09414cf208d2e3a9ecaa0834b18e16e00a74e4e1aa**

Documento generado en 14/12/2021 07:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>